



Unidad de Transparencia
Oficio No. UT-0002/2021
Expediente: 317/0016/2020
Asunto: RR-028/2020-2

RECIBIÓ
OFICIALÍA DE FOLIOS
11 ENE 2021
FOLIOS 18 57 A SIMPLICI
A: 21
TOTAL: 21

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de enero de 2021

**H. PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.-**

La suscrita **LIC. ELSA ROCIO GONZALEZ RAMOS**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Órgano Colegiado; bajo el número de registro CEGAIP-PP-68/2018, así como en representación del INGENIERO JOEL RAMIREZ DIAZ, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, señalando domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las personales en las oficinas centrales de la Dependencia, ubicadas en la Avenida Manuel Gómez Azcarate No. 150, Segunda Sección de la Colonia Himno Nacional en esta Ciudad capital y por autorizando para tal efecto a los CC. Licenciados Ulises Hernández Reyes, Reyna Leticia Reyes Alonso, Abdiel Israel Loreto Martínez, Deisy Janeth Cruz Avalos y Karla Lorena Ramirez Lara, con el debido respeto, expongo lo siguiente.

En relación a la resolución de 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión al rubro indicado, a través de la cual Modifica la respuesta emitida por la autoridad, a efecto de que entregue el documento que contiene la información a saber:

- Realice nuevas gestiones dentro de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y resulten susceptibles de poseer la información, efecto de que se atienda la solicitud de folio 317/0016/2020, respecto a los puntos 1 y 2.
- Conforme lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y las atribuciones, competencias y funciones contenidas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se deberá emitir una respuesta de manera fundada y motivada, en la que se atiendan todos y cada uno de los puntos de la solicitud del particular y, de ser el caso en que se encuentre la información dentro de sus archivos o bien, no se hayan ejercido las atribuciones, facultades y competencias se deberá de proceder conforme lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asentado lo anterior, en acatamiento al fallo, estando dentro del plazo de 03 tres días hábiles, concedidos a este sujeto obligado, por este conducto informo a continuación,

De inicio se señala que esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo las gestiones necesarias para otorgar el debido cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que a través de los oficios UT-1299/2020, 1299/2020, UT-1324/2020 y UT-1323/2021, de fecha 02 dos y 07 siete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se solicitó al Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, también en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso para la Vivienda de los Trabajadores de Telesecundaria Estatal, Coordinación General de Recursos Humanos, Coordinación General de Remuneraciones y a la Coordinación General de Informática Administrativa, las cuales brindaran oportuna atención a lo ordenado por dicho órgano y en su caso, se proporcionará la información al recurrente.

Unidad de Transparencia
Carretera Federal San Luis Potosí - Tlaxiaco
San Luis Potosí, S.L.P. 78000
Tel: 410 210 1100
www.slp.gob.mx



Comisión Estatal de Garantía de
Información Pública del Estado de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Posteriormente y en razón de que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: "Cálculos de todas y cada una de las prestaciones históricas que percibimos desde la fecha de ingreso a la de retiro para jubilación y/o pensión", de los años 1998 a 2003, no fue localizada en los archivos de este sujeto obligado; con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el comité de Transparencia declaró la Inexistencia motivo de la información solicitada, respecto a los años ya señalados. Se anexa copia simple de la misma.

Con motivo de lo anterior el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se recibieron en esta oficina las respuestas contenidas en los oficios DA/CGRH/SAEP/0183/2020 y UAJ-969/2020, signados por el Lic. Raúl Rodríguez Torres, Coordinador General de Recursos Humanos y por el Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales otorgan respuesta al ciudadano, y en el caso de recursos humanos se acompañó copia del acuerdo de inexistencia de la información, en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Así entonces, por medio del acuerdo administrativo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas las respuestas descritas con antelación y se ordenó llevar acabo su notificación, misma que se formuló en la misma fecha, a través de los estrados de esta Unidad, en razón de no haberse localizada en el domicilio señalado para tal efecto.

Así mismo se hace mención que esta oficina recibió el oficio UAJ-01005/2020, signado por el Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se pronuncia en cuanto al cumplimiento del fallo en comento, el cual se remite a través del presente, para el análisis correspondiente por parte de ese Órgano Garante.

Para constancia de lo anterior, se adjunta copia simple de las constancias que se relacionan en el contenido del presente.

En consecuencia, a esa H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado, atentamente solicito:

Único. - Se me tenga por informando el cumplimiento a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictado en el recurso de revisión número RR-028/2020-2, interpuesto por la C. María del Carmen Contreras Martínez y otros.

Sin otro particular, aprovecho el actual para enviarte un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ELSA ROCIO GONZALEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia
C. p. expediente L'ERGR//1146/kir

S.E.G.E
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Bulevar Miguel Alemán Avenida 150
Colonia Héroles Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78300
Tel: (01 464) 4980000
www.slp.gob.mx



Comisión Estatal de Gora
Información Pública del Etor



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

164

Número de expediente: 317/0018/2020

RR-028/2020-2

Solicitante: MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTROS

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte. -

Téngase por recibidos los oficios números DA/CGRH/SAEP/0183/2020 con 02 anexos y 01 disco compacto, UAJ-969/2020, signados respectivamente por el Licenciado Raúl Rodríguez Torres, Coordinador General de Recursos Humanos y Licenciado Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, presentados en esta oficina el día 16 dieciséis de diciembre del año en curso. Visto el contenido de los oficios de referencia, se tiene a las áreas administrativas de referencia por otorgando respuesta a la C. María del Carmen Contreras Martínez y otros, en atención a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión al rubro indicado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se ordena notificar los oficios DA/CGRH/SAEP/0183/2020 y UAJ-969/2020; lo anterior con la finalidad de atender lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente en que se actúa. Por último, dígase al solicitante que deberá acusar de recibo al calce del presente.



Acceso a la
San Luis Potosí

Notifíquese Personalmente.

Así lo acordó y firma, Licenciada Elsa Rocío González Ramos, Titular de la Unidad de Transparencia. - **Consta**

C.c.p. expediente: ERGR714



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Hímnico Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.sip.gob.mx

[Handwritten signatures and notes in the bottom right corner]



EXPEDIENTE NÚMERO: 317/0016/2020

RR-028/2020-2

PETICIONARIO: MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTROS.

AVISO de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; fijado en los estrados de la misma, el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Por medio del presente se comunica que se dictó acuerdo administrativo dentro de los autos que integran el expediente al rubro señalado, que a la letra dicta "En consecuencia, con fundamento en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, notifíquese al solicitante el contenido del presente acuerdo administrativo y una vez que se constituya en esta oficina se le haga entrega de los oficios DA/CGRH/SAEP/0183/2020, signado por Coordinador General de Recursos Humanos, así como oficio UAJ-969/2020, signado por el Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos. La anterior con la finalidad de atender lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente en que se actúa. Por último, hágase saber al ciudadano que deberá acusar de recibido al calce del presente".

Se emite el presente, toda vez que no se encontró al peticionario en el domicilio señalado, por lo que se dejó aviso de notificación. Lo que se hace saber para los efectos conducentes.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.C.P. Expediente ERGR/ua/af

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx







GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



166

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO NO. DA/CGRH/SAEP/0183/2020

Diciembre 16, 2020

MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTROS
Presente.-

En atención a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del presente año, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso al rubro indicado, mediante la cual modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- Realice nuevas gestiones dentro de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y resulten susceptibles de poseer la información, para efecto de que se atienda la solicitud de folio 317/0016/2020, respecto a los puntos 1 y 2.

Conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se deberá emitir una respuesta de manera fundada y motivada, en la que se atiendan todos y cada uno de los puntos de la solicitud del particular, y de ser el caso en que no se encuentre la información dentro de sus archivos o bien, no se hayan ejercido las atribuciones, facultades y competencias se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asentado lo anterior, en lo que atañe a la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso primigenia, se acompañan al presente los estudios que contienen el cálculo de las prestaciones percibidas de cada uno de los solicitantes, los cuales se elaboraron con base en los tabuladores, y registros electrónicos de apoyo de esta Secretaría y que en su momento fueron proporcionados por esta área administrativa.

Además de lo anterior, para efecto de facilitarle el acceso a los registros digitales con que se cuenta en esta Coordinación y que permitieron realizar los cálculos antes mencionados, me permito hacer entrega en medio digital (01 CD), los tabuladores por categoría con los diferentes niveles de carrera magisterial correspondiente al personal docente de nivel de telesecundarias, tabuladores de quinquenios, tabuladores por concepto de titulación, formato de bonos fijos y prestaciones anuales por año y en días para su consulta, con los conceptos a considerar para el cálculo de la prestación que lo amerite.



Acceso a la San Luis Potosí

Handwritten notes:
Fundi en dicho expediente, P.D.
y 89 calador @ San Luis Potosí del 6 de Dic 2020
el momento de 9 fijos y de 9 días

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
16 DIC. 2020

HORA 15:00 (11) A SIMPLES
ANEXOS 02 CERTIFICADOS
A. ORIGINALES = TOTAL DE FOLIOS

LWR



Comisión Estatal de Garantía
de Información Pública del Estado

167



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO NO. DA/CGRH/SAEP/0183/2020**

Cabe señalar, que con la intención de proporcionarle la asesoría necesaria y las aclaraciones correspondientes respecto a la información contenida en el medio magnético que por este medio se proporciona, le comunico que puede acudir a la Coordinación General de Recursos Humanos, con la información del docente o docentes de quien se trate y con gusto se le atenderá para tal efecto. Asimismo, tomando en cuenta que los solicitantes tienen un plazo de 60 sesenta días hábiles, para acudir a consultar la información (el cual se establece en analogía a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), le solicito que de manera anticipada, se de aviso por conducto de la Unidad de Transparencia, respecto al día o días y horarios en que sea su deseo acudir a esta área administrativa, con la única finalidad de brindarle una atención oportuna.

Cabe precisar que la información que se proporciona y la cual se le permite el acceso, se encuentra a partir del año 2004 dos mil cuatro, puesto que no obra en los archivos de este sujeto obligado, lo relativo a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres; por lo cual en cumplimiento a los artículos 52 fracción II, 160 y 161 de la Ley de la materia, el Comité de Transparencia, procedió a declarar la inexistencia de los registros relativos al periodo mencionado, esto en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre del año 2020 dos mil veinte. Acompaño a la presente, copia del acuerdo de inexistencia mencionado.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo



de ACCESO a la
INFORMACIÓN
de San Luis Potosí



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

RAÚL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Copia Lic. Elsa Rocío González Ramos - Titular de la Unidad de Transparencia
Expediente 317/0016/2020

2020, donde se muestra la columna para la actualización del salario salarial.
Elaborado por: Tania Acosta 13/1
Revisado por: Tania Acosta 13/1
Aprobado por: Tania Acosta 13/1
Fecha: 13/1/2020





Comisión Estatal de Garantía
de Información Pública del Estado



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

168

**Coordinación General de la
Unidad de Asuntos Jurídicos**

Oficio no. UAJ-969/2020

Expediente: 317/0016/2020

Referencia: Recurso de Revisión 028/2020-2

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de diciembre de 2020

C. RAYMUNDO CASTRO
Presente

En atención a la Resolución emitida por la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del Recurso de Revisión 028/2020-2, a través de la cual se determinó la obligación para este sujeto obligado de realizar una búsqueda de la información que requirió a través de su solicitud de acceso a la información el día 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, por la que se requirió acceso entre otra información a:

...copia fotostática certificada previo pago el derecho, del acta de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para la vivienda para los Trabajadores de Telesecundaria Estatal, FIVITE, del cual el Ing. Joel Ramírez Díaz, funge como representante del titular del Poder Ejecutivo, del tres de septiembre de dos mil diecinueve, en que se aprobó o autorizó la devolución del fondo de vivienda acumulado históricamente durante el tiempo en que prestamos nuestros servicios".

(sic)

Al respecto se señala que se efectuó una revisión detallada del contenido de las actas que obran en posesión de este sujeto obligado, sin embargo, se hace saber que no existe acta del Fideicomiso para la Vivienda de los Trabajadores de Telesecundaria Estatal que reúna los elementos que usted señala, es decir, fecha y asunto relativo a *"en la que se aprobó o autorizó la devolución del fondo de vivienda acumulado históricamente durante el tiempo en que prestamos nuestros servicios"*. Lo que se reitera a efecto de dar cumplimiento a la resolución al rubro señalada y con el objeto de otorgar certeza respecto a lo antes informado.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

Atentamente

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos

L'UHR/L'atg
C.c.p.- LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS, Titular de la Unidad de Transparencia.

2020 "Año de la cultura para la erradicación de trabajo infantil"

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel: 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

16 DIC. 2020

ORIGINALES = 1
COPIAS A SIMPLES = 4
CERTIFICADOS = 1
TOTAL DE FOLIOS = 6



Comisión Estatal de Garantía
de Información Pública del Estado

Unidad de Transparencia
Oficio: UT-1323/2020
Expediente 317/0016/2020
RR-028/2020-2

07 de diciembre de 2020

LIC. ULISES ROBLES RODRÍGUEZ
Coordinador General de Remuneraciones
Presente. -

Por este medio, hago de su conocimiento que el día 02 dos de diciembre del año en curso, se recibió en esta Unidad de Transparencia, el oficio número R5PP-6240/2020, signada por el notificador adscrito a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dirigido al Titular de esta Secretaría de Educación, mediante el cual se informa el contenido de la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictada por dicho Órgano, mediante la cual modificó la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena emitir una nueva respuesta en la que:

Realice nuevas gestiones dentro de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y resulten susceptibles de poseer la información, para efecto de que se atienda la solicitud de folio 317/0016/2020, respecto a los puntos 1 y 2.

- Conforme lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se deberá emitir una respuesta de manera fundada y motivada, en la que se atiendan todos y cada uno de los puntos de la solicitud del particular, y de ser el caso en que no se encuentre la información dentro de sus archivos o bien, no se hayan ejercido las atribuciones, facultades y competencias se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, no obstante que el área administrativa a su cargo no formó parte del expediente de referencia, con el objeto de dar cumplimiento a los términos establecidos en la resolución de mérito y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de la Materia: **me permito remitir a Usted copia de la solicitud identificada bajo el número 0016/2020, a efecto de que en lo que corresponda a su ámbito de competencia, se otorgue respuesta al solicitante, considerando los señalamientos vertidos por el Órgano Garante, lo anterior a más tardar el día 11 once de diciembre del año en curso** a efecto de proceder a la notificación correspondiente e informar el cumplimiento otorgado a la ya referida instancia. Se acompaña al presente copia de la resolución en comento.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

LIC. ELSA ROCIO GONZALEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia
Expediente L'ERGR/tra





Comisión Estatal de Acceso a la
Información Pública del Estado

Oficio: CGR/883/2020

Expediente 317/0016/2020

RR-028/2020-2

Diciembre 16, de 2020

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente. -

En atención a su oficio UT-1323/2020, en el cual hace del conocimiento de esta Coordinación, el contenido de la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del presente año, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso al rubro indicado, mediante la cual modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Realice nuevas gestiones dentro de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y resulten susceptibles de poseer la información, para efecto de que se atienda la solicitud de folio 317/0016/2020, respecto a los puntos 1 y 2.*

Conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se deberá emitir una respuesta de manera fundada y motivada, en la que se atiendan todos y cada uno de los puntos de la solicitud del particular, y de ser el caso en que no se encuentre la información dentro de sus archivos o bien, no se hayan ejercido las atribuciones, facultades y competencias se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Respecto a la información peticionada en el punto 1 de la solicitud de acceso identificada al rubro indicado, se señala que esta área administrativa a mi cargo, no es la responsable de generar el cálculo de las prestaciones históricas que percibieron los solicitantes desde la fecha de ingreso a la de retiro para jubilación y/o pensión, ya dicha atribución corresponde a la Coordinación General de Recursos Humanos de esta Secretaría.

Por otra parte, en lo que respecta al punto 2 de la solicitud primigenia, de igual manera se informa que la misma no resulta ser del ámbito de competencia de esta Coordinación.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

LIC. ULISES ROBLES RODRÍGUEZ
Coordinador General de Remuneraciones

Copias
Expediente







PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

Unidad de Transparencia
Oficio: UT-1324/2020
Expediente 317/0016/2020
RR-028/2020-2

07 de diciembre de 2020

ING. CELESTINO J. BARRIOS HERNÁNDEZ
Coordinador General de Informática Administrativa
Presente. -

Por este medio, hago de su conocimiento que el día 02 de diciembre del año en curso, se recibió en esta Unidad de Transparencia, el oficio número P5PP-6240/2020, signado por el notificador adscrito a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dirigido al Titular de esta Secretaría de Educación, mediante el cual se informa el contenido de la resolución de fecha 28 de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictada por dicho Órgano, mediante la cual modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena emitir una nueva respuesta en la que:

- Realice nuevas gestiones dentro de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y resulten susceptibles de poseer la información, para efecto de que se atienda la solicitud de oficio 317/0016/2020, respecto a los puntos 1 y 2.

- Conforme lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se deberá emitir una respuesta de manera fundada y motivada, en la que se atiendan todas y cada uno de los puntos de la solicitud del particular, y de ser el caso en que no se encuentre la información dentro de sus archivos o bien, no se hayan ejercido las atribuciones, facultades y competencias, se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, no obstante que el área administrativa a su cargo no formó parte del expediente de referencia, con el objeto de dar cumplimiento a los términos establecidos en la resolución de mérito y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de la Materia, **me permito remitir a Usted copia de la solicitud identificada bajo el número 0016/2020, a efecto de que en lo que corresponda a su ámbito de competencia, se otorgue respuesta al solicitante, considerando los señalamientos vertidos por el Órgano Garante, lo anterior a más tardar el día 11 once de diciembre del año en curso**, a efecto de proceder a la notificación correspondiente e informar el cumplimiento otorgado a la ya referida instancia. Se acompaña al presente copia de la resolución en comento.

Sin otro particular por el momento, queda de Usted.

Atentamente

LIC. ELSA ROCIO GONZALEZ RAMOS
S.E.G. Titular de la Unidad de Transparencia

U.P. expediente L'ERGR/tra

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

2020. "Año de la cultura para la eradicación del trabajo infantil"

Buena Vista Manuel Gómez Acosta 152
Colonia Horno Negro, Segunda Sección
597 Luis Potosí, S.L.P. C.P. 79362





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

172

Dirección de Administración
Coordinación General de Informática Administrativa
Oficio: 0124/2020
Expediente 317/0016/2020
RR-028/2020-2

Diciembre 14, de 2020

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente. -

En atención a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del presente año, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso al rubro indicado, mediante la cual modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

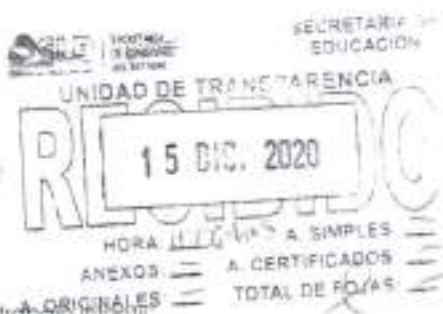
- Realice nuevas gestiones dentro de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y resulten susceptibles de poseer la información, para efecto de que se atienda la solicitud de folio 317/0016/2020, respecto a los puntos 1 y 2.
- Conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se deberá emitir una respuesta de manera fundada y motivada, en la que se atiendan todos y cada uno de los puntos de la solicitud del particular, y de ser el caso en que no se encuentre la información dentro de sus archivos o bien, no se hayan ejercido las atribuciones, facultades y competencias se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asentado lo anterior, en lo que atañe a la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso primigenia, se precisa que, la información con la que cuenta esta Coordinación es el sistema de trazabilidad, en el que constan los registros electrónicos de nómina, los cuales únicamente obran a partir del año 2004 dos mil cuatro, puesto que no se cuenta con lo relativo a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres, en razón de que se destruyeron 110 cajas con cintas magnéticas del Área de Coordinación General de Informática, las cuales contienen información de Nóminas y Bases de Datos del año 1998 y anteriores, debido a que el equipo PRIME donde se leen este tipo de cintas quedó descompuesto y obsoleto, por lo que fue dado de baja; lo anterior se hizo constar en el acta de fecha 21 veintiuno de octubre de 2004 dos mil cuatro, levantada en esta Coordinación en presencia de la Contraloría Interna de esta Dependencia, misma que se acompaña al presente.

Lo anterior se informa para efecto de que, en su caso, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad Pública, la declaración de inexistencia de los registros mencionados concerniente a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres, de conformidad con los artículos 52 fracción II, 160 y 161 de la Ley de la materia.

Atentamente


ING. CELESTINO J. BARRIOS HERNÁNDEZ
Coordinador General de Informática Administrativa



2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

173

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO: UAJ-01005/2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de diciembre de 2020

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Con relación a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública dentro del Recurso de Revisión 028/2020-2, y en seguimiento a mi oficio UAJ-969/2020, sirva el presente para dirigirme a Usted con el objeto de efectuar los siguientes señalamientos.

Que en acatamiento a la determinación efectuada por la Comisión de Transparencia y con la finalidad de otorgarle mayor certeza al peticionario de la información relativa a "acta de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para la Vivienda para los Trabajadores de Telesecundaria Estatal, FIVITE del tres de septiembre de dos mil diecinueve, en que se aprobó o autorizó la devolución del fondo de vivienda acumulado históricamente durante el tiempo en que prestamos nuestros servicios", se emitió una nueva respuesta en la que se reiteró el pronunciamiento formulado por el suscrito respecto a que no se ha creado acta del Fideicomiso para la Vivienda de los Trabajadores de Telesecundaria Estatal, por sus siglas FIVITE, que reúna los elementos requeridos por el peticionario, es decir, fecha y asunto de la sesión,

Ahora bien, no pasa desapercibido que, a través de la resolución del día 28 de octubre de 2020, el Órgano Garante refinó lo siguiente:

*"En el caso concreto, como ya se revisó, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, tienen contempladas diversas facultades y atribuciones que fueron referidas por el particular en su solicitud de información, por lo que se estima que conforme a lo establecido en el numeral 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no contarse con la información se deberá de analizar el caso concreto y se tomarán las medidas necesarias para localizar la información; posteriormente se deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y ordenar, siempre que sea materialmente posible, se genere o se reponga la información como la es en el caso concreto, **ésta debe de existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, se deberá **exponer de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso concreto no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones y se deberá notificar al Órgano de Control o su equivalente, para efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente**" (visible a foja 09).*

Sin embargo, cabe hacer la aclaración de que en el presente asunto no se actualiza la hipótesis señalada en supra líneas, es decir, en ningún momento se manifestó que el Fideicomiso para la Vivienda de los Trabajadores de Telesecundaria Estatal, por sus siglas FIVITE, haya dejado de ejercer **facultades, competencias o funciones**, puesto que no se negó que ese Órgano haya celebrado sesión ordinaria y/o extraordinaria de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación, lo que en dado caso se traduciría en el supuesto mencionado por la Comisión de Transparencia, es decir, se estaría ante la omisión de



haber ejercido funciones y/o atribuciones, para luego, actualizarse la hipótesis señalada por los artículos 160 y 161 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Luego entonces, se insiste en reiterar la manifestación de este sujeto obligado, respecto a que no ha sido creada acta de sesión que reúna los requisitos especificados por el solicitante, asentando que a través de las Reglas de Operación se regula lo relativo a la estructura y el funcionamiento del Comité, y si bien se hace referencia a la celebración de sesiones colegiadas, lo cierto es que no se dictan los temas que deben tratarse, concluyendo que no existe normativa que haya dejado de cumplirse; por lo que de procederse de acuerdo al supuesto de excepción a la norma, como lo es la declarativa formal de inexistencia, se actualizaría también la obligación de emitir la indicación de generar la información, o bien, darle vista al Órgano de Control competente, todo esto bajo el argumento de que no consta el asunto en los términos señalados por el solicitante, lo que resultaría violatorio de la norma enmarcada en el derecho de acceso a la información, respecto a que su entrega no implica su adecuación conforme al interés del solicitante.

Por lo antes dicho y a efecto de no provocar un estado de incertidumbre en el solicitante que pudiera generarle la creación de falsas expectativas por las que estime que la información debe existir como fue solicitada, y con el objeto de no incurrir en responsabilidad por requerir al multicitado Fideicomiso para que proceda en términos de lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley de la materia, es por lo que se estima procedente emitir el presente pronunciamiento, así como una nueva respuesta en favor del solicitante, esto mediante oficio UAJ-969/2020.

Todo lo expuesto se hace de su conocimiento a efecto de que en términos del artículo 58 de la Ley de la materia se señale lo conducente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, al momento de informar lo relativo al cumplimiento del Recurso de Revisión en el que se actúa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS


L'UHR/jatg

2020. "AÑO PARA LA CULTURA DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx



Comisión Estatal de Garantía de
Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro del recurso de revisión **028/2020-2**, derivado de la solicitud de información pública registrada bajo el número 317/0016/2020, del índice de la Unidad de Transparencia; resulta competente para pronunciarse respecto de la inexistencia de la información solicitada en los términos señalados en dicho fallo, y

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la inexistencia de parte de la información requerida en el punto 1 de la solicitud registrada bajo el número 317/0016/2020, en los términos ordenados en la resolución dictada en el recurso 0028/2020-2, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II y 160 de la ley de la materia aplicable.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, y en atención a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a información, misma que fue registrada bajo el número de expediente 317/0016/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual se solicitó en lo que aquí interesa, la siguiente información:

"Venimos a solicitar se sirva extender a nuestra costa, en la modalidad de documentación escrita, que obra en sus archivos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, (...), siendo estos cálculos de todas y cada una de las prestaciones históricas que percibimos desde la fecha de ingreso a la de retiro para jubilación y/o pensión los que precisamos que se nos proporcionen de manera individualizada".

2.- En acatamiento a lo dispuesto por el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia Local, la Unidad de Transparencia, con fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, remitió la solicitud de información aludida a la Coordinación General de Recursos Humanos, quien a través del oficio DA/CGRH/\$AEP/011/2020, solicitó por conducto de la referida unidad, la ampliación del plazo para otorgar respuesta en términos del párrafo segundo del numeral 154 de la Ley de la Materia; y una vez que dicha unidad desahogó las gestiones correspondientes, el Comité de Transparencia confirmó la prórroga requerida, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad; misma que se notificó en tiempo y forma a los solicitantes el día 27 veintisiete de enero del año en curso.



3. Posteriormente, el día 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número DA/CGRH/SAEP/023/2020, firmado por el Coordinador General de Recursos Humanos, mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud de acceso y se proporcionó la información solicitada a partir del año 2004 dos mil cuatro, en razón de manifestar que la obligación de resguardo de la misma, es de 12 doce años, de conformidad con el capítulo VI de las Normas de Archivo Contable, vigentes desde el primero de enero de 2006 dos mil seis; respuesta que fue debidamente notificada a los solicitantes el día 14 catorce del mes de febrero del año actual.

4. Acto seguido, con fecha 06 seis de marzo del presente año, se recibió por conducto de la Unidad de Transparencia, escrito por el cual se promueve el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Recursos Humanos; por lo que en apego al numeral 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Transparencia remitió el aludido medio de impugnación a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a efecto de que se otorgara el trámite correspondiente.

5. De manera posterior, el 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, instructivo de notificación generado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por el cual se notificó el auto de fecha 16 dieciséis de julio del año en curso, en el que se admite el recurso de revisión mencionado, otorgándole el número 028/2020-2, por la hipótesis establecida en las fracciones II, IV, y XII, del artículo 167 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; concediendo un término de 07 siete días hábiles a efecto de que las partes manifestaran lo que conforme a derecho convenga y se aportaran los medios de prueba respectivos.

6. Por consiguiente, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública dictó resolución en fecha 28 veintiocho de octubre de la presente anualidad, mediante la cual determinó modificar la respuesta otorgada y se conminó al sujeto obligado para que emita una nueva en la que:

- *Realice nuevas gestiones dentro de las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado y resulten susceptibles de poseer la información, para efecto de que se atienda la solicitud de folio 317/0016/2020, respecto a los puntos 1 y 2.*
- *Conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se deberá emitir una respuesta de manera fundada y motivada, en la que se atiendan todos y cada uno de los puntos de la solicitud del particular, y de ser el caso en que no se encuentre la información dentro de sus archivos o bien, no se hayan ejercido las atribuciones, facultades y competencias se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

177

7.- En atención al fallo dictado en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia, mediante oficios números UT-1299/2020, UT-1324/2020 y UT-1323/2020, realizó las gestiones correspondientes ante la Coordinación General de Recursos Humanos, así como a la Coordinación General de Remuneraciones y a la Coordinación General de Informática Administrativa, en razón de ser las áreas administrativas susceptibles de poseer la información solicitada, con la finalidad de que se brindara oportuna atención a lo requerido por el Órgano Garante y remitiera la respuesta correspondiente atendiendo los términos señalados en dicho fallo.

8.- Con motivo de lo anterior, los días 10 diez y 15 quince de diciembre se presentaron ante la Unidad de Transparencia los oficios números DA/CGHR/SAEP/0182/2020, 0124/2020 y CGR/883/2020, signados respectivamente por el Coordinador General de Recursos Humanos, por el Coordinador General de Informática Administrativa y por el Coordinador General de Remuneraciones, todos pertenecientes a esta Secretaría de Educación, mediante los cuales informaron medularmente lo siguiente:

Oficio DA/CGRH/SAEP/0182/2020

"...en lo que atañe a la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso primigenia, se precisa que, la información con la que cuenta esta Coordinación son los tabuladores, así como las bases de datos con las cuales en su momento se generaron los estudios que fueron proporcionados, registros que únicamente obran a partir del año 2004 dos mil cuatro, puesto que no se cuenta con lo relativo a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres, en razón de que en concordancia con las Normas de Archivo Contables, cuyo Capítulo VI, el periodo mínimo de conservación de las nóminas es de 12 doce años, ello aunado a que el vigente Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Educación de Gobierno, determina que la Nómina de pago de personal y Prenómina, tienen un plazo máximo de conservación de 08 años.

No obstante, con el objeto de desahogar el procedimiento que establece el artículo 160 de la Ley de Transparencia Estatal, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dentro de las Jefaturas y sub Jefaturas que integran esta Coordinación a mi cargo, y que pudieran contar con la misma, sin que fuera localizada información relativa a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres.

Asimismo, me permito informar que fue localizada en los archivos de esta área administrativa, copia certificada del acta administrativa de fecha 21 veintiuno de octubre de 2004 dos mil cuatro, levantada por la Coordinación General de Informática en presencia de la Contraloría Interna de esta Dependencia, en la que se asentó la destrucción de 110 cajas con cintas magnéticas del Área de Coordinación General de Informática, las cuales contienen información de Nóminas y Bases de Datos del año 1998 y anteriores, debido a que el equipo PRIME donde se leen este tipo de cintas quedó descompuesto y obsoleto, por lo que fue dado de baja. Acompaño al presente, copia del acta mencionada..."

Oficio 124/2020

"... en lo que atañe a la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso primigenia, se precisa que, la información con la que cuenta esta Coordinación es el sistema de trazabilidad, en el que constan los registros electrónicos de nómina, los cuales únicamente obran a partir del año 2004 dos mil cuatro, puesto que no se cuenta con lo relativo a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres, en razón de que se destruyeron 110 cajas con cintas magnéticas del Área de Coordinación General de Informática, las cuales contienen información de Nóminas y Bases de Datos del año 1998 y anteriores, debido a que el equipo PRIME donde se leen este tipo de cintas quedó descompuesto y obsoleto, por lo que fue dado de baja; lo anterior se hizo constar en el acta de fecha 21 veintiuno de octubre de 2004 dos mil cuatro, levantada en esta Coordinación en presencia de la Contraloría Interna de esta Dependencia, misma que se acompaña al presente.



Comisión Estatal de Garantía del
Ambiente Público del Estado de Sonora

Lo anterior se informa para efecto de que, en su caso, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad Pública, la declaración de Inexistencia de los registros mencionados concerniente a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres, de conformidad con los artículos 52 fracción II, 160 y 161 de la Ley de la materia.

Oficio CGR/883/2020.

"...Respecto a la información peticionada en el punto 1 de la solicitud de acceso identificada al rubro indicado, se señala que esta área administrativa a mi cargo, no es la responsable de generar el cálculo de las prestaciones históricas que percibieron los solicitantes desde la fecha de ingreso a la de retiro para jubilación y/o pensión, ya que dicha atribución corresponde a la Coordinación General de Recursos Humanos de esta Secretaría..."

TERCERO. - En ese tenor, bajo los antecedentes antes señalados y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente relativa a la solicitud que aquí nos acusa, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Este H. Comité procede a declarar INEXISTENTE en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de la información relativa a los registros digitales para el cálculo de las prestaciones históricas percibidas por los solicitantes de los años 1998 al 2003 dos mil tres; lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De inicio, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..."

En ese tenor, este Comité de Transparencia tiene por agotadas las gestiones a que alude la fracción primera del invocado numeral, en virtud de los hechos narrados en los antecedentes siete y ocho del presente acuerdo, en los que consta que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones correspondientes ante las áreas administrativas susceptibles de poseer la información requerida en el punto 1 de la solicitud primigenia, inicialmente ante la Coordinación General de Recursos Humanos, que de inicio resultó ser el área administrativa que otorgó respuesta, así como ante las Coordinaciones Generales de Remuneraciones e Informática Administrativa, con la finalidad de que se realizara la búsqueda de la información y se otorgara la respuesta correspondiente.

Asimismo, se tienen por válidas las gestiones realizadas en las áreas antes citadas, puesto que, de un análisis a la normativa de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en específico del



Comisión Estatal de Gobierno
y Administración Pública del Estado

Reglamento interior, cuya artículo 11 determina las atribuciones conferidas a la Dirección de Administración, entre las cuales, en lo que aquí interesa, disponen lo siguiente:

"Artículo 11. La Dirección de Administración, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Coordinación General de Recursos Humanos

II. Coordinación General de Carrera Magisterial

III. Coordinación de Carrera Administrativa

IV. Coordinación General de Remuneraciones

V. Coordinación General de Informática Administrativa

VI. Departamento de Recursos Materiales;

para el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la prestación de los servicios generales de la institución conforme a los lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

IX. Autorizar y supervisar el pago de las remuneraciones al personal, supervisando que su elaboración sea correcta y oportuna;

XII. Elaboración de informes sobre los movimientos de personal, pago de sueldos y ejercicio presupuestal de servicios personales... "

XXX. Apoyar a las unidades administrativas en el análisis, diseño, desarrollo, implantación y operación de los sistemas computacionales que se requieran ..."

XXXI. Proporcionar los servicios de captura, digitalización, intercomunicación y procesamiento de datos a las unidades administrativas que lo requieran ..."

Por su parte, del **Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Humanos**, se desprenden las siguientes facultades:

- Validar y supervisar la correcta aplicación y actualización de los tabuladores de sueldos, que le son asignados al personal de los diversos subsistemas de la Secretaría de Educación.
- Actualizar los tabuladores de sueldo (Archivo de excell) de acuerdo al incremento autorizado por la Secretaría de Educación Pública, Oficialía Mayor, y las Direcciones Generales del personal, según acuerdos entre estas Secretarías y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE.
- Mantener actualizados los datos personales del trabajador en la Base de Datos (Nómina) para la afectación del Fondo de Retiro para los Trabajadores de la Educación.
- Actualizar los datos personales del trabajador en la base de datos de la Coordinación General de Informática Administrativa, para la afectación de los mismos en la nómina.
- Verificar en el Programa de Consulta de nómina de forma manual para verificar que los descuentos sean aplicados.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

180

- Mantener actualizada la base de datos en el sistema de Trazabilidad, Movimientos de Personal y SIASEP, mediante la captura de movimientos del personal y afectación a nómina de los mismos.
- Recibir las órdenes de nivel de la Subjefatura de Análisis y Validación de los diferentes niveles educativos en la Base de Datos para su afectación a la nómina.
- Llevar a cabo la afectación a la nómina del Formato Único de Personal en el sistema de Trazabilidad y SIASEP.
- Realizar las actividades mencionadas en el manual para la generación de la prenómina y el envío del original del Formato Único de Personal a la Coordinación General de Remuneraciones.

Asimismo, el **Manual de Organización de la Coordinación General de Informática Administrativa**, define las atribuciones que ésta posee, las cuales en lo que aquí interesa, se citan a continuación:

- Solicitar los recursos necesarios para la preparación de los procesos de nómina.
- Integrar la información de nómina para diversos subsistemas de información.
- Apoyar en la administración de los sistemas, procesos y productos informáticos derivados de la Base de Datos de Nómina de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de la Coordinación General de Informática Administrativa para contribuir al cumplimiento de la política y objetivos de calidad.
- Coordinar el proceso de elaboración de nómina con base en la política y objetivos de calidad establecidos en la Coordinación General de informática Administrativa, así como en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP) aplicable para cumplir los requisitos de los clientes.

En cuanto al **Manual de Organización de la Coordinación General de Remuneraciones**, se desprenden las siguientes facultades:

- Elaborar el informe de verificación y validación de prenómina, resultado de la revisión para efecto de que la Coordinación General de Remuneraciones a través de esta Subjefatura, autorice a la Coordinación General de informática Administrativa la corrección o en su caso emisión e impresión de la nómina definitiva, cheques y comprobantes de percepciones y deducciones.
- Autorizar la emisión e impresión de nómina definitiva, cheques, comprobantes de percepciones y deducciones, una vez que se haya verificado la calidad del pago de las remuneraciones en la prenómina con el correspondiente Vo.Ba. del Titular de la Coordinación General de Remuneraciones.
- Autorizar la distribución de nóminas y cheques con el Vo.Ba. del Titular de la Coordinación General de Remuneraciones, una vez que se hayan aplicado las medidas de control correspondientes.

Así entonces, es dable determinar que la búsqueda de la información, se llevó a cabo ante las áreas administrativas susceptibles de poseerla, de acuerdo a las facultades, competencias y/o atribuciones que les han sido conferidas por la normativa Interna de esta Secretaría, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 143, 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Buena Mañana: Manuel Gómez Azcarate 120
Colonia Híbrido Nacional, Segundo Sector
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76102
Tel. 01 (444) 4996000



Información Pública del Estado; resultando que los registros de la información concerniente a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho a 2003 dos mil tres, resultan inexistentes en los archivos de este sujeto obligado pues derivado de las medidas realizadas para su localización, arrojaron que la información no existe en los archivos del sujeto obligado.

Lo anterior es así, pues además de lo manifestado por las áreas administrativas responsables, se advierte la existencia del Acta de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2005 dos mil cinco, levantada por la Coordinación General de Informática Administrativa y la Contraloría Interna de esta Dependencia, en la cual se hizo constar la destrucción de 110 cajas con cintas magnéticas del área de coordinación general de Informática, las cuales contenían información de nóminas y bases de datos del año 1998 y anteriores, debido a que el equipo PRIME donde se leen ese tipo de cintas, quedó descompuesto y obsoleto, por lo que fue dado de baja y por ende fueron trituradas y desechadas dichas cintas magnéticas; documento que aportó tanto el área de informática, como la de recursos humanos, pues como puede desprenderse de la normativa aplicable a éstas, existe coordinación en el manejo de la información aludida, para los fines de administración de nómina.

De igual forma, resulta necesario enfatizar que la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 13 establece que los sujetos obligados deberán de elaborar instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a las atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, contando con al menos los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. inventarios documentales

Por tanto, tomando en consideración el vigente Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la información relativa a la Nómina de pago de personal y Pre nómina, tienen un periodo de vigencia en archivo de trámite de cuatro años y cuatro años más en archivo de concentración, teniendo un plazo máximo de conservación de 08 ocho años en los archivos de este sujeto obligado.

Con relación a lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que en las sesiones Décimo Quinta y Décimo Sexta, celebradas en fechas 15 quince y 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se sometió a consideración de este Comité el análisis dictamen para la baja documental, presentado por el Coordinador de Archivos de esta Dependencia, relativos a la nómina de pago al personal del periodo comprendido entre los años 1999 a 2003; lo que concatenado al Catálogo antes mencionado, evidencia que el soporte documental de los registros que señalan las áreas administrativas fueron dados de baja, de acuerdo al procedimiento establecido en las disposiciones en materia de archivos.

En ese orden de ideas, se considera traer a contexto la disposición Vigésima Tercera de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, misma que a la letra versa





Comisión Estatal de Garantía
de la Administración Pública del Estado

"Vigésimo tercero. Los Sujetos obligados deberán aplicar, invariablemente, a los documentos de archivo electrónicos, los mismos instrumentos de control y consulta archivísticos que corresponden a los de soporte papel."

De lo anterior se desprende que el periodo establecido para la conservación de los archivos físicos, resulta aplicable para los electrónicos, por lo cual, en el caso que nos ocupa, la información de los registros digitales para el cálculo de las prestaciones históricas percibidas por los solicitantes desde la fecha de ingreso a la de retiro para jubilación y/o pensión, de los años 1998 al 2003 dos mil tres, resulta evidente que actualmente se encuentra cumplido su plazo máximo de conservación, ello sin dejar de lado que desde el año 2005 dos mil cinco, fueron destruidos los registros mencionados debido a la imposibilidad para su utilización, tal como se asentó en el acta administrativa mencionada en párrafos que anteceden.

Por consiguiente, este Órgano Garante, cuenta con los elementos necesarios para tener por acreditada la inexistencia de la información en cita, asimismo se tiene por cierto que la información se generó en su momento, y que se ejercieron las facultades, competencias y funciones de este sujeto obligado, sin embargo, por los motivos antes expuestos, la información actualmente no obra en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Así las cosas, bajo las consideraciones formuladas previamente, este Comité de Transparencia, determina procedente confirmar la inexistencia de la información concerniente a los registros digitales para el cálculo de las prestaciones históricas percibidas por los solicitantes desde la fecha de ingreso a la de retiro para jubilación y/o pensión, de los años 1998 al 2003 dos mil tres, a requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso 317/0016/2020, y de la cual derivó el recurso RR-028/2020-2; y para efectos de dotar de certeza al solicitante con relación a la inexistencia de la información en comento, así como respecto a los hechos que motivaron dicha inexistencia, para dar cumplimiento a la fracción segunda del artículo 160, se emite el presente instrumento por las consideraciones ya manifestadas.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio número 15/09, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra versa:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se



Comisión Estatal de Garantía
de Información Pública del Estado

trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Expedientes:

- 0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez-Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal - Jacqueline Paschard Mariscal

Ahora bien, respecto a las formalidades establecidas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 160, de la Ley de la materia, este Órgano determina que en el presente asunto no es viable ordenar que la información sea generada, esto en virtud de que de acuerdo a la normativa de este sujeto obligado y de los pronunciamientos de las áreas administrativas, se tiene la certeza de que ésta fue generada en su momento, no obstante la misma por causas extraordinarias fue destruida; ello además que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de Educación, el cual establece que la Nómina de pago de personal y Pre nómina se deberá resguardar un plazo máximo de 08 ocho años, de lo resulta evidente que no se encuentra dentro el plazo por el cual se debe conservar la misma, siendo materialmente posible generar la misma, pues no se actualiza el supuesto a que alude la fracción III del invocado numeral.

Por lo anterior y al resultar procedente la emisión del presente acuerdo, se ordena correr traslado al recurrente con copia del presente acuerdo, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el recurso que nos ocupa.

Dado a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección, Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.




S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ
Coordinador General de Vinculación y Gestión Institucional; y
Presidente del Comité de Transparencia



Comisión Estatal de Garantía de
Transparencia Pública del Estado de




LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
y Vocal del Comité de Transparencia



C.P. GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia



ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Coordinador de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al acuerdo de inexistencia, relativo al recurso de revisión 028/2020-2, aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



Comisión Estatal de Garantía
de Información Pública del Estado